



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-471156

Tipo: Salida Fecha: 11/12/2019 04:51:46 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830016046 - AVANTEL S.A.S. Exp. 28334
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010681

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Avantel S.A.S.

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
28334

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2019-01-425606 de 29 de noviembre de 2019 se solicitó la admisión de la sociedad Avantel S.A.S, identificada con Nit N°830.016.046 al proceso de Reorganización.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Avantel S.A.S, con NIT 830.016.046 y con domicilio en la ciudad Bogotá en la dirección carrera 11 No. 93-92. Su objeto social es la prestación o provisión de redes, servicios y sistemas de telecomunicaciones móviles o fijos, alámbricos e inalámbricos de contenido y acceso. (...) De folio 16 a 31 del memorial 2019-01-425606, obra certificado de existencia y representación legal.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por el representante legal de la sociedad, el señor Ignacio Román Vila, identificado con C.E 693.961 De folio 33 a 37 del memorial 2019-01-425606, obra Acta No. 62 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de noviembre de 2019, mediante la cual se autoriza al representante para que presente la solicitud al proceso concursal.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 41 a 45 del memorial 2019-01-425606, se aporta certificación y relación de obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por valor de \$238.699.260.768, cifra que representa el 20.38% del pasivo total a cargo de la sociedad, el cual asciende a \$1.171.041.020.447.	



<p>A folio 47, se aporta certificación suscrita por la revisoría fiscal, la cual constante la información descrita anteriormente</p> <p>De folio 16.075 a 16.079, se aportan procesos judiciales que cursan en contra de la sociedad.</p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 33 a 37 del memorial 2019-01-425606, obra Acta No. 62 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de noviembre de 2019, mediante la cual se informa al máximo órgano social que la compañía se encuentra incurso en causal de disolución. A folio 49, obra certificación suscrita por representante legal y contador público, en la que se expresa que la sociedad se encuentra incurso en causal de disolución por pérdidas. No obstante, a la fecha no ha expirado el término para enervarla, y se pretende enervar mediante el concurso y acuerdo de reorganización. A folio 51, se aporta certificación suscrita por la revisoría fiscal, en la que se indica que la sociedad tiene pérdidas acumuladas de \$1.634.842 millones de pesos.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 53 del memorial 2019-01-425606, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme las prescripciones legales. A folio 55 se aporta certificación suscrita por la revisoría fiscal, la cual constata la información descrita anteriormente. A folio 57 se indica que la compañía pertenece al Grupo 1 de NIIF. A folio 59 se aporta certificación suscrita por la revisoría fiscal, la cual constante la información descrita anteriormente.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 63 del memorial 2019-01-425606, obra certificación suscrita por el representante legal y contador público en la que se manifiesta que la sociedad no se encuentra al día por obligaciones fiscales por concepto de retenciones, de igual forma se indica que anexa plan de pago para la atención de las mismas, el cual obra a folio 64. A folio 61, se aporta certificación suscrita por la revisoría fiscal, en la cual se indica que existen obligaciones vencidas por concepto de retenciones. De folio 65 a 476, obran copias de las declaraciones de impuestos a cargo de la sociedad. A folio 480 y 484, obra certificación en la que se manifiesta que la sociedad ha efectuado de manera correcta y oportuna los aportes al sistema de seguridad social. A folio 482 se aporta certificación suscrita por la revisoría fiscal, la cual constata la información descrita anteriormente. De folio 486 a 595 se aporta copia de las planillas de pago de seguridad social. A folio 478, se manifiesta que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores.	



8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 590 del memorial 2019-01-425606, se aporta certificación suscrita por representante legal y contador público, en la que se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones por pasivos pensionales. A folio 592, se aporta certificación suscrita por la revisoría fiscal, la cual constante la información descrita anteriormente.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2019-01-425606 obra la siguiente información financiera: Estados financieros a 31 de diciembre de 2016 De folio 600 a 601 obra informe del revisor fiscal. De folio 602 a 654, se aportan estados financieros comparativos y notas. Estados financieros a 31 de diciembre de 2017 De folio 658 a 659 obra informe del revisor fiscal. De folio 660 a 715, se aportan estados financieros comparativos y notas. Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 De folio 719 a 721 obra informe del revisor fiscal. De folio 722 a 780, se aportan estados financieros comparativos y notas. De folio 782 a 798 obran las políticas contables.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 802 a 804 del memorial obra informe del revisor fiscal a 31 de octubre de 2019. De folio 805 a 865, se aportan estados financieros a 31 de octubre de 2019.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 594 del memorial 2019-01-425606, obra certificación suscrita por representante legal y contador público en la que se informa que la sociedad tiene 456 empleados directos y 26 aprendices SENA. De folio 868 a 16.059, obra inventario de activos y pasivos a 31 de octubre de 2019. En folio 10.479, obra relación de bienes inmuebles De folio 10.471 a 10.482, se aportan certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles. De folio 10.483 a 10.613, obran avalúos. De folio 10.617 a 10.622, obra relación de vehículos y tarjetas propiedad. A folio 16.081, obra composición accionaria. A folio 16.125, se informa que la sociedad no cuenta actualmente con contratos de leasing financiero.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 16.063 a 16.073 del memorial 2019-01-425606, obra la memoria explicativa de las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, de las que se destacan:	



<ul style="list-style-type: none"> • Los operadores entrantes a los mercados móviles de voz y datos, entre los cuales se encontraba Avantel, dependen del acceso a instalación esencial para prestar sus servicios de voz y SMS. Lo anterior por cuanto su licencia de espectro es válida sólo para datos, y se hace imposible desarrollar el servicio de voz y SMS a través de dicha banda y datos cuando el usuario sale de la cobertura de su red de origen. • Barreras jurídicas, administrativas y técnicas, generando que la operación del espectro asignado sólo estuviera asignada hasta el año 2014. • El 23 de febrero de 2017, la CRC expidió la Resolución 5107 “por la cual se actualizan las condiciones generales para la provisión de instalación esencial de Roaming Automático Nacional (RAN). Adicionalmente la CRC indicó que esta metodología se aplicaba con el fin de que los operadores asignatarios por primera vez, del uso del espectro IMT se incentiven a subir en la escalera de inversión de red. Sin embargo, no disponía de frecuencias para prestar el servicio de voz por lo que estaba condenando a la empresa a asumir costos de Roaming de voz desproporcionados. • De igual forma la resolución descrita anteriormente generó desigualdad para la sociedad por tener que pagar altas sumas de dinero por Roaming de voz superiores al que los propios incumbentes venden a sus clientes finales. 	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 44.012 a 44.013, se aporta flujo de caja proyectado al año 2038.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folios 16.127 a 16.174 del memorial 2019-01-425626, obra plan de negocios de la sociedad, del cual se destaca: <ul style="list-style-type: none"> • Optimizar servicios de soporte y mantenimiento • Eliminar o reducir plataformas redundantes • Incrementar y mejorar la eficacia y productividad de puntos de venta directo • Adopción de tarifas y oferta según valor y margen generado • Adaptación de la oferta para traer clientes de mayor margen, que usen más daros \$G y menor uso de voz Roaming • Inversión en CAPEX y reducción de costos Roaming • Ajustes de las tarifas de RAN vía negociación comercial con operadores incumbentes o nueva regulación de acuerdo a la agenda de la CRC en 2020 	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 16.176 a 44.000, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto a 31 de octubre de 2019.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento:
Acreditado en solicitud: A folio 16.083 del memorial 2019-01-425606, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad se encuentra garantizando obligaciones como deudor solidario de la sociedad Avantel Adquisicion Ltda por un monto de US\$50 millones. A folio 16.087, se manifiesta que la sociedad sí posee bienes que se encuentran garantizando obligaciones. A folio 16.088, se expresa que no existen procesos en curso sobre los bienes que garantizan las acreencias. A folio 16.089, se expresa que la sociedad no posee bienes inmuebles que se encuentren garantizando obligaciones.	



A folio 16.091, se informa que la sociedad no cuenta con bienes dados en garantía que han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

A folio 16.095, se manifiesta que la sociedad no cuenta con obligaciones con garantía real que se encuentren sobregarantizadas o subgarantizadas.

De folio 16.097 a 16.104, se aporta relación de garantías mobiliarias sobre obligaciones propias.

De folio 16.116 a 16.123, obra información referente de las obligaciones garantizadas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Avantel S.A.S, con NIT N° 830.016.046 con domicilio en la ciudad Bogotá en la dirección carrera 11 No. 93-92, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotor, de conformidad con el mecanismo excepcional establecido en el artículo 2.2.211.3.7 del Decreto 1074 de 2015, a:

Nombre	Saúl Kattan Cohen
Cédula de ciudadanía	80.422.147
Contacto	Dirección: Calle 125 No. 11B- 31, Apartamento 702, Edificio Torres de san José, Bogotá Celular: 3017090776 Ciudad: Bogotá D.C Email: saul@kattanconsulting.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al a promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. . Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$39.749.580	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro



\$79.499.160	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$79.499.160	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- En el estado de inventario arriba mencionada deberá identificar los inmuebles prometidos en venta, así como los promitentes compradores de cada uno de ellos y el valor de sus respectivos anticipos.
- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

Décimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Undécimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en



que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Duodécimo. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Decimotercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Párrafo 4.1 del Marco Conceptual de las NIIF, y Párrafo 25 de la NIC 1, incorporadas en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimocuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimoquinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Decimosexto. Ordenar al representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimoséptimo. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web



transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimoctavo. El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Decimocuarto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de reorganización al Grupo de Reorganización I

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad:2019-01-425606